REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU PUBLICACIÓN (ART. Nº 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL) 15/11/90

AÑO: MMXXIII CIUDAD GUAYANA 17/11/2023 Nº 186/2023

-SUMARIO-

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACION Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLÍVAR MUNICIPIO CARONÍ CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ 213°, 164° Y 24°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Caroní del estado Bolívar, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstos en el artículo 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, esta última publicada en Gaceta Oficial Nº 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023, promueve la discusión, aprobación y promulgación de la "REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR", con la finalidad de ajustar el ordenamiento jurídico municipal a las regulaciones derivadas de la Armonización Tributaria Nacional, estando dentro de ellas, la simplificación de trámites, la implementación del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta dinámica para la determinación de sanciones y accesorios, en sustitución del Petro (PTR) o cualquier unidad tributaria, nacional o municipal.

La reforma planteada al instrumento, no sólo conlleva la regulación de los aspectos netamente fiscales o sancionatorios, sino la instrumentación, dentro del cuerpo normativo de los principios promovidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, como lo son: la simplificación de trámites, la no solicitud de solvencias para trámites ante el mismo ente que los emana; la no consignación de documentos o requisitos previamente acreditados ante la Administración Tributaria Municipal o que se encuentren en su poder; la implementación del Registro Único de Información Fiscal (RIF), como medio de identificación de los contribuyentes; entre muchos otros aspectos, que conllevaron a la reforma, adecuación y modificación de la mayoría de los artículos inmersos dentro del texto de la norma, lo que plantea al Concejo Municipal una reforma total del instrumento.

Asimismo, en aras de estar cónsonos con los procesos legales y la innovación jurídica, se profundiza en la aplicación de las prácticas procesales, mediante medios electrónicos, bandera de los procesos de actualización y transparencia en la gestión del Municipio Caroní.

La Ordenanza planteada, estará conformada por trece (13) títulos y ochenta y dos (82) artículos, que estarán planteados de la siguiente forma:





ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Clasificación de Expendios

TÍTULO II. DE LOS SUJETOS

CAPITULO I. DE LOS SUJETOS REGULADOS

Artículo 4. De los Sujetos Regulados

CAPITULO II. DEL SUJETO REGULADOR

Artículo 5. Del Sujeto Regulador

Artículo 6. Facultades y Atribuciones

TÍTULO III. DEBERES DE LOS SUJETOS REGULADOS

Artículo 7. De los deberes

TÍTULO IV. DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I. DE LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN

Artículo 8. Solicitud de Licencia

Artículo 9. Licencia para varios establecimientos

Artículo 10. Otorgamiento de la licencia

Artículo 11. Recaudos para la solicitud

Artículo 12. Procedimiento para el otorgamiento de la Autorización

Artículo 13. Vigencia de la licencia

Artículo 14. Revocación de la licencia

Artículo 15. Carácter Personalísimo de la licencia

Artículo 16. Nulidad de la licencia

Artículo 17. Obligación de exhibición de la licencia

Artículo 18. Placa Identificadora

Artículo 19. Para la reactivación de la licencia

CAPÍTULO II. DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Artículo 20. Lapso para la Renovación

Artículo 21. Recaudos

CAPITULO III. MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 22. Traslado de la Licencia

Artículo 23. Lapso para informar

Artículo 24. Traspaso de la Licencia

Artículo 25. Actualización

Artículo 26. Fallecimiento del Titular (Transferencia)





Artículo 27. Anexo y Rebaja de Clasificación

Artículo 28. De la modificación de la Licencia

TÍTULO V. DEL PERMISO PARA EXPENDIO TEMPORAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Solicitud del Permiso de Expendio Temporal

Artículo 30. Recaudos para el Permiso de Expendio Temporal

Artículo 31. Lapsos para la solicitud

Artículo 32. Limitaciones

TÍTULO VI. DE LAS REGULACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I. DE LAS DISTANCIAS

Artículo 33. Distancia permitida

Artículo 34. Reubicación y traslado del establecimiento

Artículo 35. Hoteles, restaurantes, centros sociales y centros comerciales

Artículo 36. Prohibiciones de Expendio a márgenes de carreteras

CAPITULO II. DE LOS HORARIOS

Artículo 37. Horario según expendio

TÍTULO VII. DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 38. Obligación de informar expendio por parte de los distribuidores

Artículo 39. Facturas guías

Artículo 40. Prohibición de expendio a personas sin Autorización

Artículo 41. Autorización para distribuidores

TÍTULO VIII. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 42. Dirección autorizada

Artículo 43. Cantinas

Artículo 44. Prohibición de expendio en zonas industriales, edificios residenciales y estaciones de servicios

Artículo 45. Prohibición de expendio en rurales, estudiantiles, criminógenas o peligrosas

Artículo 46. Prohibición de expendio ambulante

Artículo 47. Prohibición de expendio de licores en locales al por mayor y al por menor

Artículo 48. Prohibición de expendio en otros tipos de locales

Artículo 49. Condiciones especiales para cautinas y expendio de cervezas y vinos naturales

Artículo 50. Prohibición de ventas de armas

Artículo 51. Condiciones especiales sobre expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 52. Prohibición de venta a niños, niñas y adolescentes

Artículo 53. Prohibición de venta a personas en estado de embriaguez

Artículo 54. Prohibición de expender bebidas alcohólicas fuera del horario

Artículo 55. Prohibiciones en las áreas externas





Artículo 56. Prohibición de acceso a viviendas

TÍTULO IX. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 57. Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Artículo 58. Procedimientos de Verificación

CAPÍTULO II. DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Tipos de sanciones

Artículo 60. Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 61. Fecha de pago de la multa

Artículo 62. Sanción por expendio sin Licencia

Artículo 63. Sanción por expendio sin renovación

Artículo 64. Sanción por no tener facturas guías

Artículo 65. Sanción por no participación de las modificaciones

Artículo 66. Sanciones por incumplimiento de deberes formales

Artículo 67. Sanción por incumplimiento de deberes administrativos

Artículo 68. Sanción por desacato

Artículo 69. Sanción por arrendamiento de la Licencia

Artículo 70. Sanción por reincidencia

TÍTULO X. DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO

Artículo 71. Del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 72. Funciones del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 73. Servicio de información y coordinación con organismos municipales

Artículo 74. Colaboración en Ilícitos

TÍTULO XI. DEL COMISO DE LA MERCANCÍA

Artículo 75. Del comiso

Artículo 76. Devolución de los objetos del comiso

Artículo 77. Remate y adjudicación de las mercancías decomisadas

TÍTULO XII. DE LOS RECURSOS

Artículo 78. Actos que determinen tributos y/o sanciones

Artículo 79. Actos que no Determinan Tributos y/o Sanciones

TÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80. Carácter Supletorio

Artículo 81. Entrada en vigencia

Artículo 82. Derogatoria





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLÍVAR MUNICIPIO CARONÍ CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ 213°, 164° Y 24°

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas y condiciones necesarias para regular la tramitación, obtención, modificación y renovación de la licencia que autoriza el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del municipio Caroní del Estado Bolívar.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Bebidas Alcohólicas: Son las especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, a los cuales se les denomina cervezas, vinos y licores, en fin, todo aquel producto considerado como tal de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la materia de alcohol y especies alcohólicas.
- Especies Alcohólicas: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos
 de esta Ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones
 farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atinentes a la industria
 licorera.
- Concentración Alcohólica: Es el porcentaje de alcohol presente en el volumen de una bebida alcohólica. A los efectos de esta Ordenanza, la concentración alcohólica se señalará en grados centesimales o Gay-Lussac, que se expresarán con el símbolo G. L.
- 4. Autorización para expendio de bebidas alcohólicas: Es la aprobación que se le da a una persona natural o jurídica para comercializar bajo una o más modalidades, bebidas alcohólicas en un recinto determinado, con carácter permanente o temporal, cuando tengan varias sucursales, cada una de ellas deberá tener su propia autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. Así mismo, cuando en un expendio se pretenda comercializar bebidas alcohólicas bajo más de una modalidad establecida en la ordenanza, será necesario obtener autorización para cada modalidad.
- Expendio de bebidas alcohólicas: Es el establecimiento comercial donde se ofrecen a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la autorización pertinente.
- 6. Operación de expendio de bebidas alcohólicas: Se considerará como operación de expendio de bebidas alcohólicas, toda orden de despachar bebidas alcohólicas a terceras personas por cuenta del ordenador, quien deberá contabilizarlas como ingresos a su establecimiento, a los fines fiscales pertinentes.
- Cantina: Es el establecimiento donde se venden toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del mismo local.
- 8. Restaurante: Es el establecimiento comercial cuyo objeto es la actividad diaria de servicio de comidas, que cuente para ello con instalaciones adecuadas, debidamente aprobadas por el Ministerio competente en materia de sanidad y autorizado por el organismo municipal correspondiente.





 Club Nocturno: Es el establecimiento autorizado para presentar espectáculos de talento en vivo, música de baile y otras actividades similares para el entretenimiento.

10. Club Social: Es el establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

11. Salón de Baile: Es el establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia.

debidamente autorizada para tales efectos.

- 12. Unidad de cuenta: hace referencia a la unidad de cálculo dinámica que se emplea para la determinación de tributos, accesorios y sanciones que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, será "el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)", la que igualmente podrá ser referenciada en el texto de este instrumento, como "TCMMV".
- Franquiciados o Comisionista: Es el distribuidor de bebidas alcohólicas a través de vehículo de carga y que ejerce la actividad bajo contrato con su proveedor.
- 14. Establecimiento turístico de expendio de licores: empresa o negocio acondicionado con todos los servicios y ornamentas para el expendio de licores al detal y servicios por copas.

Para los diferentes tipos de bebidas alcohólicas y de establecimiento, se tomarán las definiciones que hace el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Clasificación de expendios

Artículo 3. A los efectos de la presente ordenanza. Los comercios o expendios de bebidas alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

- Al por Mayor (MY): Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores a tres (3) litros en volumen real por operación.
- Al por Menor (MN): Son los destinados al expendio de bebidas alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres (3) litros en volumen real por operación.
- Cantinas (C): Son los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto, podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales hasta por tres (3) litros en cada operación.

Expendios de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales (CV): Son los que expenden dichas
especies para consumo dentro de su propio recinto, podrán también efectuar ventas al por menor

en sus envases hasta por tres (3) litros en cada operación.

5. Expendios Temporales: Son los negocios que expenden dichas especies dentro de su propio recinto; y aquellos que, con ocasión de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como también para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres (3) litros en volumen real en cada operación, por un lapso de tiempo determinado.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS CAPITULO I DE LOS SUJETOS REGULADOS

De los sujetos regulados

Artículo 4. Se consideran sujetos regulados de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que expenda, comercialice o distribuya bebidas alcohólicas, de modo permanente o temporal en la jurisdicción del municipio Caroní.





CAPITULO II DEL SUJETO REGULADOR

Del sujeto regulador

Artículo 5. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, será el sujeto regulador de las disposiciones y obligaciones previstas en Ordenanza, sin menoscabo de los entes u organismos auxiliares o de apoyo, que puedan intervenir en la regulación de la actividad de expendio, comercialización y distribución de bebidas alcohólicas.

Facultades y atribuciones

Artículo 6. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- El otorgamiento, renovación, suspensión y revocación de la licencia que autoriza el expendio, comercialización o distribución de bebidas alcohólicas.
- Llevar un registro actualizados de contribuyentes y de la distribución de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní.
- 3. Verificar y sustanciar expedientes de conformidad con la presente Ordenanza.
- Asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, contenidas en el ordenamiento jurídico municipal.
- Diseñar y suministrar a través del portal web los formularios requeridos por los contribuyentes dedicados al expendio y distribución de bebidas alcohólicas.
- Fiscalizar, controlar y sancionar los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas de conformidad con la presente Ordenanza.
- Aplicar las disposiciones contenidas en esta Ordenanza.
- Cualquier otra facultad o atribución, prevista en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies
 Alcohólicas, el Código Orgánico Tributaria y demás normas de carácter nacional o municipal,
 aplicables a la materia.
- Publicar y mantener actualizado el portal electrónico con todas las normas jurídicas que guarden relación con este sector.

TÍTULO III DEBERES DE LOS SUJETOS REGULADOS

De los deberes

Artículo 7. Los sujetos regulados por las disposiciones previstas en esta Ordenanza, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y deberes:

- Inscribirse mediante formulario suministrado por la Superintendencia de Administración
 Tributaria del Municipio Caroní a través del portal web en el registro de expendedores y
 distribuidores de bebidas en la jurisdicción del Municipio Caroní.
- Solicitar la autorización correspondiente ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- 3. Renovar anualmente la autorización correspondiente, establecida en esta Ordenanza.
- Notificar la cesación de actividades y las causas que la motivan.
- Suministrar cualquier información solicitada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- 6. Comunicar cualquier cambio o modificación que diera lugar a la alteración de su responsabilidad
- Dar cumplimiento a las resoluciones, órdenes, providencias y demás decisiones dictadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.
- Colaborar con los funcionarios durante la realización de espectáculos públicos.





 Cualquier otra obligación o deber, previsto en la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, el Código Orgánico Tributaria y demás normas de carácter nacional o municipal, aplicables a la materia.

TÍTULO IV DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE LICORES Y DEMAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS CAPITULO I DE LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN

Solicitud de Licencia

Artículo 8. Toda persona natural o jurídica interesada en expender bebidas alcohólicas al por mayor, al por menor o establecer expendios de cervezas y vinos naturales nacionales, cantinas o expendios temporales, deberán previamente solicitar y obtener la respectiva licencia emanada de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, para ejercer dicha actividad.

La solicitud de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza el ejercicio de tal actividad, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

La autorización es el instrumento a través del cual la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, permitirá el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. conforme a la clasificación establecida en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la solicitud de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas y la Licencia sobre Actividades Económicas se realice por primera vez, las mismas podrán tramitarse simultáneamente.

Licencia para varios establecimientos

Artículo 9. Cada establecimiento comercial requerirá de una autorización, aun cuando la persona natural o jurídica propietaria del mismo, expida y comercialice bebidas alcohólicas en distintos establecimientos o negocios de igual naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO: A fines de la emisión de la licencia para el expendio de alcohólicas, se considera como un mismo establecimiento, los que funcionan en dos (2) o más inmuebles contiguos y con comunicación interna, los que funcionan en varios pisos y plantas de un mismo inmueble, cuando en ambos casos, pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona natural o jurídica.

Otorgamiento de la Licencia

Artículo 10. A los fines del otorgamiento de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y ejercicio de las actividades económicas de industria y comercio, asimismo como las referentes a higiene pública y seguridad, contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Recaudos para la solicitud

Artículo 11. La solicitud de la licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá ser formulada ante la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre, debiendo estar acompañado de los siguientes recaudos:

- Copia del Registro Mercantil o estatutos las últimas modificaciones si las hubiere.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- Copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
- Contrato de arrendamiento o título de propiedad debidamente registrado, titulo supletorio o en su defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
- Copia del permiso sanitario, vigente.
- Copia de certificado de bomberos, vigente.





- Original de conformidad de uso que incluya el rubro venta del expendio de bebidas alcohólicas, según su clasificación.
- 8. Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En el caso de los centros comerciales o sociales, aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- Dos (02) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
- Croquis de las distancias exactas del establecimiento con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 32, si corresponden.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, deberá constatar que el sujeto regulado o administrado, para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, haya obtenido previamente la licencia de actividades económicas o la haya solicitado en conjunto, con la regulada por esta Ordenanza. En caso de no contar con la licencia de actividades económicas, se suspenderá la tramitación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, hasta tanto se regularice la situación del sujeto regulado con el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos para consumo dentro del propio recinto del establecimiento, se especificará si la instalación se hará en forma independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales, también se especificará si contarán con barras o mesas de billar.

PARÁGRAFO TERCERO: En casos de solicitudes para expendios al por mayor y al por menor, se indicará si funcionarán solos o anexos a abastos, supermercados, agencias de festejos y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

PARÁGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

Procedimiento para el otorgamiento de la licencia

Artículo 12. Recibida la solicitud, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, contará con un lapso de quince (15) días hábiles a los fines de dar respuesta a dicha solicitud.

Una vez formulado el expediente, la Gerencia de Registro y Tributación de la Superintendencia de Administración Tributaria procederá a la designación de un funcionario a los fines que realice una inspección que verifique el cumplimiento de las normas y condiciones que permita la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas contemplada en esta Ordenanza en el establecimiento donde funcionará la empresa.

Realizada la inspección, la Gerencia de Registro y Tributación procederá a la elaboración de un informe, el cual certifique el cumplimiento de las normas y condiciones que establece esta Ordenanza y la normativa vigente que rige la materia.

Elaborado el informe, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, remitirá el expediente mediante punto de cuenta al Alcalde o Alcaldesa, a los fines de que otorgue o niegue la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas. Aprobada la autorización el Superintendente de Administración Tributaria del Municipio Caroní procederá a emitir la licencia correspondiente.





PARÁGRAFO PRIMERO: De ser negada la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, deberá notificárselo al solicitante, mediante acto motivado, indicándole los recursos administrativos que dispone y los lapsos para ejercerlos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de que transcurran los quince (15) días hábiles sin respuesta por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, se entenderá como negada la solicitud.

Vigencia de la licencia

Artículo 13. La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año desde el momento de su otorgamiento.

Revocación de la licencia

Artículo 14. Cuando la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, determine mediante una verificación que, el contribuyente ha dejado de ejercer las actividades de expendio de bebidas alcohólicas, sin que el mismo haya notificado la cesación temporal o definitiva de sus actividades, procederá a revocar la licencia para expendio de bebidas alcohólicas e imputar las sanciones aplicables al sujeto regulado de conformidad a esta Ordenanza, mediante acto motivado, el cual podrá ser notificado a través de los medios previstos en este instrumento o el ordenamiento jurídico nacional o municipal, dando preferencia a los medios electrónicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá de exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, causadas por el administrado, respecto tributos y servicios municipales, regulados de conformidad al ordenamiento jurídico municipal.

Carácter personalísimo de la licencia

Artículo 15. La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas es intransferible, en consecuencia, será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante, así como a las características y ubicación del establecimiento donde se desarrollará dicha actividad económica.

Nulidad de la licencia

Artículo 16. Será nula de pleno derecho toda licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, realizado mediante y después del procedimiento cuando se evidencie el incumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 11 de la presente Ordenanza o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información o documentación falsa.

Obligación de exhibición de la licencia

Artículo 17. Todos los establecimientos autorizados para la comercialización de bebidas alcohólicas deben mantener en un lugar visible al público dentro del local, la licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Placa identificadora

Artículo 18. Todos los establecimientos autorizados que comercialicen bebidas alcohólicas deben mantener en la fachada del establecimiento una placa inscrita en letras de tamaño no menor a cinco (5) centímetros, en la cual se determine el tipo de expendio, la firma autorizada y el número de la respectiva autorización para el expendio de bebidas alcohólicas otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní.

Para la reactivación de la licencia

Artículo 19. El sujeto regulado o interesado, podrá requerir la suspensión de licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas, por un tiempo no mayor a seis (6) meses, conjuntamente





con la cesación temporal de la licencia de actividades económicas, oportunidad en la cual deberá fundamentar las razones de hecho y de derecho que fundamenten su solicitud.

La Superintendencia de Administración Tributaria se reservará la facultad de supervisar e inspeccionar la inactividad de la solicitante antes de su otorgamiento y con posterioridad al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que haya mantenido inactiva la licencia otorgada para el expendio de bebidas alcohólicas, por razones ajenas a su voluntad y habiendo notificado a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá realizar la solicitud ante ésta, para la reactivación de la licencia, debiendo anexar los siguientes recaudos:

- Solicitud por escrito ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní por el representante legal de la empresa.
- Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere. 2.
- Copia del Registro de Información Fiscal (R.I.F.). 3.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
- Original y Copia de la (s) licencia (s) para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas. 4. 5.
- Copia de la Licencia de Actividades Económicas. 6.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente. 7.
- Libro de entradas cuando se trate de un expendio de índole cantina, al por menor o expendios de cervezas y vinos naturales nacionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entiende por reactivación cuando ha habido paralización del funcionamiento del expendio y se pretende el reinicio de actividades, siempre que ambos eventos ocurran dentro del lapso menor a dos periodos fiscales.

PARÁGRAFO TERCERO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

CAPÍTULO II DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA

Lapso para la renovación

Artículo 20. La solicitud de renovación de la licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas deberá realizarse anualmente, tomando como referencia el momento de su expedición. La renovación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días continuos siguientes al vencimiento de la licencia.

Recaudos

Artículo 21. La solicitud de renovación de la licencia, se efectuará a través de los medios y formularios que a tal fin proporcione la Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales deberán estar acompañados de lo siguiente:

- Declaración jurada donde el solicitante acredite el efectivo cumplimiento de todos los requisitos y obligaciones, previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- Copia del permiso sanitario, vigente. 2.
- Copia de certificado de bomberos, vigente. 3.
- Comprobante de la tasa administrativa correspondiente a la solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: Consignados los requisitos previstos en el encabezado de este artículo, la renovación de la licencia procederá de forma automática, sin menoscabo de que la Superintendencia de





Administración Tributaria pueda verificar y constar el efectivo cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

CAPITULO III

MODIFICACIONES DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Traslado de la Licencia

Artículo 22. Toda persona natural o jurídica que realice cambio de domicilio del fondo de comercio, deberá obtener la autorización de dicho traslado por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, a través de los formularios que a tal fin se implementen. Esta solicitud generará el pago de una tasa administrativa y deberá estar acompañada de los siguientes recaudos

- Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere. 1.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.). 2.
- Copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
- Contrato de arrendamiento notariado o título de propiedad debidamente registrado, o en su 3. 4. defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
- Copia del permiso sanitario con indicación del ramo a explotar, del establecimiento al cual se 5. hace el traslado.
- Copia del Certificado de Bomberos, del establecimiento al cual se hace el traslado.
- Copia de Conformidad de Uso que incluya el rubro venta del Expendio de Bebidas Alcohólicas, 6. 7. según su clasificación, del establecimiento al cual se hace el traslado.
- Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En 8. el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- Dos (02) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un 9. Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
- Croquis de las distancias exactas del local con respecto a las regulaciones establecidas en el artículo 31, si corresponden.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente. 11.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que deba trasladarse un establecimiento, a solicitud de la Superintendencia de Administración Tributaria, el mismo no pagará la tasa correspondiente a dicho traslado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de traslado de la licencia para el expendio y comercialización de bebidas alcohólicas regulada en esta Ordenanza, deberá estar acompañada de la solicitud de traslado de la licencia de actividades económicas o en su defecto, haberlo solicitado y obtenido con anterioridad.

Lapso para informar

Artículo 23. En caso de fusión, disolución, liquidación o quiebra, venta, modificación de nombre o razón social, cambio de domicilio fiscal, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles u otras modificaciones estatutarias, el titular de la licencia deberá informar





sobre este hecho a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, dentro de los noventa (90) días posteriores a la materialización del acto jurídico.

PARÁGRAFO ÚNICO: Requerirán de la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, los expendedores de especies alcohólicas, que desean efectuar en sus respectivos establecimientos modificaciones capaces de alterar las características de la autorización original. Si la modificación solicitada fuera autorizada y significare un cambio en la clasificación del expendio, se dispondrá el otorgamiento de un nuevo registro (licencia) y de su correspondiente autorización, previa cancelación de la autorización anterior.

Traspaso de la licencia

Artículo 24. En los casos donde se enajene, venda o ceda un Registro de comercio, que cuente con una licencia de expendio de bebidas alcohólicas, el adquirente deberá solicitar el traspaso de la licencia, tal solicitud, deberá efectuarse a través de los formularos que para tal fin habilite la Superintendencia de Administración Tributaria, acompañada de los siguientes recaudos:

- Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere, del 1. adquirente, con copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.), del adquirente. 2.
- Contrato de arrendamiento notariado o título de propiedad debidamente registrado, o en su 3. defecto cualquier otro documento que acredite la ocupación legal del inmueble.
- Copia del permiso sanitario con indicación del ramo a explotar, a nombre del adquirente. 4.
- Copia del certificado de Bomberos, a nombre del adquirente. 5.
- Copia de Conformidad de Uso que incluya el rubro venta del Expendio de Bebidas Alcohólicas, 6. según su clasificación, a nombre del adquirente.
- Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda 7. explotar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- Dos (02) fotos de la parte interior y exterior del inmueble indicado. Cuando se trate de un 8. Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina, en aquellos casos donde se haya efectuado una modificación del inmueble.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de traspaso de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas

regulada en esta Ordenanza, deberá estar acompañada de la solicitud de traspaso de la licencia de actividades económicas o en su defecto, haberlo solicitado y obtenido con anterioridad.

Actualización

Artículo 25. Cuando se modifique la razón social, cambio de representante legal y cualquier otra circunstancia legal que altere las condiciones iniciales, bajo las cuales se otorgó la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá participarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a los efectos de la actualización de la Licencia. La





solicitud, deberá efectuarse a través de los formatos diseñados para tal fin y deberán estar acompañados de los siguientes recaudos:

- Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva en la cual se acuerde el cambio de razón social, cambio de representante legal u otra circunstancia debidamente protocolizada.
- Comprobante de pago de la tasa correspondiente. 2.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de actualización de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas regulada en esta Ordenanza, deberá estar acompañada de la solicitud de actualización de la licencia de actividades económicas o en su defecto, haberlo solicitado y obtenido con anterioridad.

Fallecimiento del titular (transferencia)

Artículo 26. En caso de fallecimiento del titular de la licencia, los causahabientes dentro de los ciento veinte (120) días continuos contados a partir de la muerte del causante, en nombre de la sucesión deberán solicitar, para sí o para terceros, la transferencia de la Licencia ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní; transcurrido el lapso previsto en este artículo la misma quedará extinguida de pleno derecho. La solicitud deberá estar acompañada de los documentos probatorios que acrediten los derechos de los herederos o causahabientes, además de los requisitos previstos en el artículo 25 de esta Ordenanza.

Anexo y rebaja de clasificación

Artículo 27. Los titulares de las licencias de expendio de bebidas alcohólicas, podrán solicitar el anexo de cualquiera de las clasificaciones previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza, siempre que las normas de zonificación, así lo permitan. Para la solicitud deberán emplear el formato empleado para tal fin por la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní y acompañarlo de los siguientes documentos:

- Copia del Permiso Sanitario con indicación del ramo a explotar, que contemple la clasificación
- Copia del Certificado de Bomberos, que contemple o tome en consideración, la clasificación 2.
- Copia de Conformidad de Uso que incluya la clasificación del Expendio de Bebidas Alcohólicas 3. que se pretende anexar.
- Aval del Consejo Comunal en el cual se especifique la actividad de venta de licores que pretenda anexar el solicitante, siempre y cuando la actividad se vaya a ejercer en una zona residencial. En 4. el caso de los centros comerciales o sociales aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente. 5.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de las rebajas de clasificación, el titular de la Licencia deberá notificar por escrito el cese de la actividad específica de expendio de bebidas alcohólicas, a los efectos de la modificación de la Licencia, debiendo pagar la tasa administrativa correspondiente. No procederá la rebaja de clasificación en los casos donde se declare el cese definitivo de todo tipo de comercialización de bebidas alcohólicas.





PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de anexo de clasificación a la licencia de expendio de bebidas alcohólicas regulada en esta Ordenanza, deberá estar acompañada de la solicitud de anexo de ramo a la licencia de actividades económicas o en su defecto, haberlo solicitado y obtenido con anterioridad.

De la modificación de la licencia

Artículo 28. En los casos previstos en este Capítulo, la Superintendencia de Administración Tributaria podrá requerir la consignación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas original o la carta que justifique su extravío para su anulación e inhabilitación una vez autorizada la modificación, procedimiento a la emisión de una nueva licencia.

TÍTULO V

DEL PERMISO PARA EXPENDIO TEMPORAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Solicitud del Permiso de Expendio Temporal

Artículo 29. Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, en eventos o espectáculos públicos o cualquier otro de índole similar, debe solicitar y obtener el respectivo Permiso para el Expendio de Bebidas Alcohólicas ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní.

Recaudos para el Permiso de Expendio Temporal

Artículo 30. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización para obtener los permisos temporales regulados en este Capítulo, por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, con sujeción a los requisitos y datos en el formato o planilla que a tal efecto se le suministre. La solicitud debe acompañarse con los siguientes recaudos:

- Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere, con copia de la cédula de identidad del representante legal y socios, si fuese persona jurídica y copia de la 1. cédula de identidad del solicitante si es natural.
- Copia del Registro Único de Identificación Fiscal (R.I.F) de la empresa o persona natural según 2.
- Copia del documento de propiedad y/o contrato de arrendamiento o autorización del propietario del inmueble, en caso de ser propietarios. En el caso de realizarse en establecimientos o locales 3. de terceros, autorización del mismo para la actividad de expendio temporal.
- Aval del Consejo Comunal, que acredite la comercialización temporal de bebidas alcohólicas, en caso de que se ejerza en zonas residenciales. En el caso de los centros comerciales o sociales, 4. aval o autorización de la administración del centro comercial o social.
- Autorización de la Coordinación de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía Socialista Bolivariana de 5. Caroní para el caso de eventos o espectáculos públicos.
- Contrato de seguridad con la empresa encargada del evento, si fuese el caso. 6.
- Autorización del Instituto de Tránsito y Vialidad de la Alcaldía Socialista Bolivariana de Caroní, 7. en caso de cierre de arterias viales.





- Programación y croquis del evento, si fuese el caso. 8.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente. 9.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el expendio temporal, se efectúe conjuntamente con un espectáculo público, se deberá solicitar el permiso para el expendio temporal de forma conjunta con el permiso del espectáculo público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

Lapsos para la solicitud

Artículo 31. La solicitud del permiso temporal para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación, en el caso de eventos o espectáculos, ferias, verbenas, otros eventos análogos y para los demás casos de permisos temporales.

Limitaciones

Artículo 32. Para el otorgamiento del permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrá en cuenta las limitaciones establecidas en normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene pública, orden público, prevención y seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, según sea el caso.

El permiso para el expendio temporal de bebidas alcohólicas autoriza a ejercer la actividad en ella señalada, bajo las condiciones que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, estando facultada para otorgar o negar la misma mediante acto motivado, ningún permiso temporal podrá ser superior a un (1) mes.

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDEN BEBIDAS **ALCOHÓLICAS**

CAPITULO I

DE LAS DISTANCIAS

Distancia permitida

Artículo 33. Para el otorgamiento de las autorizaciones requeridas para el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas; se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones y distancias:

DĘŚDE EXPENDIO HĄŚFĄ.	TIPO DE EXPENDIO	STANCIAS DE PUERTA A
Instituciones educacionales,	Al por menor y al por mayor	200 metros
correccionales de protección de niños, niñas y adolescentes, penales, templos, cuarteles, hospitales y mercados públicos	Cantinas, expendios de cervezas y vinos nacionales (CV)	200 metros
Al por mayor, al por menor, cantina, expendio de cerveza y vinos	Al por mayor, al por menor, cantina, expendio de cerveza y vino	25 metros





PARÁGRAFO PRIMERO: Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos de los expendios clasificados al por mayor y al por menor, autorizados con antelación a esta reforma por la Administración Tributaria Municipal, se mantendrán con las distancias con las cuales fueron autorizados. La autorización a nuevos expendios deberá cumplir con la distancia mínima indicadas en este artículo. Se exceptúan de la aplicación de estas distancias los restaurantes con venta por copa, centros comerciales, centros sociales, hoteles y afines.

Reubicación y traslado del establecimiento

Artículo 34. Cuando se ubiquen instituciones o centros educativos con posterioridad a la instalación de un expendio de bebidas alcohólicas, dentro de la distancia mínima antes indicada, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní podrá acordar la reubicación y traslado del establecimiento cuando el funcionamiento de este perturbe las labores normales de dichas instituciones y vayan en detrimento de la moral y las buenas costumbres. Además, que alteren el orden público y obstaculicen el libre tránsito, A tales efectos se notificará al interesado los plazos que fueren necesarios para dicha reubicación.

Hoteles, restaurantes, centros sociales y centros comerciales

Artículo 35. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de los expendios de bebidas alcohólicas a que se refiere la presente ordenanza, cuando estén destinados a hoteles, restaurantes, centros sociales, centros comerciales y establecimientos de interés turístico, que cuenten con instalaciones especiales para tales fines, no obstante, de encontrarse a menor distancia de la exigida en el artículo 33 de esta Ordenanza, en todo caso, la distancia no podrá ser menor de cien metros (100 mts) de las referidas instituciones.

Prohibiciones de expendio a márgenes de carreteras

Artículo 36. Se prohíbe el establecimiento de los clasificados en los ordinales 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 de esta Ordenanza, a una distancia menor de quinientos metros (500 mts) con respecto a márgenes de carreteras. A los efectos de este artículo, no se consideran carreteras los tramos de las mismas que atraviesen poblados con más de dos mil (2.000) habitantes, previa certificación de las autoridades municipales correspondientes sobre la veracidad de tales circunstancias.

PARÁGRAFO ÚNICO: Quedan exceptuados de la prohibición prevista en este artículo los expendios clasificados como; cantinas, los negocios que toda clase de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de su propio recinto, expendios de cerveza y vinos naturales nacionales, que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto.

CAPITULO II

DE LOS HORARIOS

Horario según expendio

Artículo 37. El horario para el expendio de bebidas alcohólicas se establecerá de acuerdo a la clasificación por tipo de comercio tal corno se especifica a continuación:

- COMERCIO ÍNDOLE AL POR MAYOR Y AL POR MENOR: De lunes a sábado desde las 09:00 a.m. hasta las 09:00 p.m.
- CANTINAS: De lunes a domingo:
 - a) Anexas a hoteles desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.
 - b) Anexas a restaurantes desde las 12:00 a.m. hasta las 01:00 a.m.





c) Anexas a centros sociales y comerciales desde las 12:00 a.m. hasta las 2:00 a.m.

d) Anexas a clubes nocturnos, cabarets, salones de baile u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares desde las 8:00 p.m. hasta las 3:00

e) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados desde las 6:00 p.m. hasta las 1:00 a.m.

f) Las cantinas que funcionen en terminales acuáticos o aéreos desde las 11:00 a.m. hasta las

g) Cantinas instaladas en naves mercantes venezolanas que efectúen servicio regular de pasajeros se regirán por el horario que tenga establecido la nave, conforme a su respectiva

EXPENDIOS DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES: De lunes a 3. domingo:

a) Anexos a hoteles, centros sociales, centros comerciales, restaurantes y similares desde las 12:00 am a 2:00 a.m.

b) Independientes de cualquiera de los negocios mencionados arriba desde las 06:00 p.m. hasta las 01:00 a.m.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de los expendios temporales, la autorización otorgada por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, determinará el horario para el expendio de bebidas alcohólicas, el cual no podrá exceder de un máximo de doce (12) horas continuas por cada día, en caso de eventos o espectáculos públicos, ferias, verbenas y otros eventos análogos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá, mediante resolución, fijar los criterios claros y públicos para el establecimiento de corredores turísticos y especiales que permitan el expendio de licores y modificar los días y el horario regulado en este capítulo, respetando las leyes nacionales, todo ello previo la consulta y opiniones de los consejos comunales de las poligonales correspondientes y gremios licoreros.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan exceptuados de estos corredores los centros asistenciales de salud en menos de doscientos metros (200 mts).

TÍTULO VII

DE LOS DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Obligación de informar el expendio, por parte de los distribuidores

Artículo 38. Las empresas que distribuyan o expendan bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní, podrán informar mensualmente a la Superintendencia de Administración Tributaria, sobre las cantidades de alcohol que expendan en el municipio, presentando una relación automatizada de las facturas guías correspondientes.

La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, establecerá los datos y el formato en que éstos deban ser suministrados.

Facturas guías

Artículo 39. Para el traslado de bebidas alcohólicas se requerirán las guías o facturas guías que respalden y comprueben la compra de las mismas.

Prohibición de expendio a personas sin autorización

Artículo 40. Los distribuidores de bebidas alcohólicas que distribuyan directamente a los establecimientos, no podrán expender bebidas alcohólicas a personas que no posean la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas.





Autorización para distribuidores

Artículo 41. Los distribuidores y comisionistas deberán poseer autorización, la cual deberán solicitar por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní y consignar los recaudos que se enumeran a continuación:

- Copia del Registro Mercantil o estatutos con las últimas modificaciones si las hubiere.
- Copia del Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.)
- Copia de la cédula de identidad del representante legal y socios.
- Contrato de concesión o de franquicia, y en el caso de los distribuidores contrato con la empresa a la cual le distribuyen.
- 5. Hojas de ruta, en donde se especifique todos sus clientes, según sea el caso.
- Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en los cuales los distribuidores y comisionistas posean autorización de expendio de bebidas alcohólicas al por mayor y al por menor, se procederá a anexar la actividad relativa a la distribución a la licencia que posea para el momento, siempre y cuando se encuentre contenida dicha actividad en el objeto del registro mercantil.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para el otorgamiento de dicha autorización se llevará conforme a lo contenido en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO TERCERO: La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní se abstendrá de solicitar cualquiera de los requisitos previstos en este artículo, cuando ya hayan sido acreditados por el contribuyente en trámites o solicitudes anteriores, a excepción de aquellos documentos, autorizaciones o permisos que, por su naturaleza, deban ser renovados de manera periódica ante las autoridades competentes y sean indispensable para el ejercicio de la actividad económica, de conformidad a la legislación nacional, estadal y/o municipal.

PARÁGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Administración Tributaria, deberá constatar que el sujeto regulado o administrado, para la obtención de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas para la distribución, haya obtenido previamente la licencia de actividades económicas o la haya solicitado en conjunto, con la regulada por esta Ordenanza. En caso de no contar con la licencia de actividades económicas, se suspenderá la tramitación de la licencia de expendio de bebidas alcohólicas para la distribución, hasta tanto se regularice la situación del sujeto regulado con el municipio.

TÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Dirección autorizada

Artículo 42. La autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento, dirección o actividad distinta a la autorizada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda prohibido efectuar el traspaso de autorizaciones a título oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posesión entre personas jurídicas y/o comerciantes, salvo en los casos previstos en la Ley Orgánica de Alcohol y Especies Alcohólicas, su reglamento y esta Ordenanza.

Cantinas

Artículo 43. Las bebidas alcohólicas adquiridas en restaurantes, establecimientos turísticos, cantinas y similares no podrán ser ingeridas fuera de dicho establecimiento. A tal efecto, el titular de la autorización deberá aplicar las medidas de control necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.



Prohibición de expendio en zonas industriales, edificios residenciales y estaciones de servicios

Artículo 44. En las zonas industriales y edificios residenciales, así como en los locales comerciales de estos y las estaciones de servicios, no se permitirá el establecimiento de expendios de alcohol y especies alcohólicas. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales.

Prohibición de expendio en rurales, estudiantiles, criminógenas o peligrosas

Artículo 45. En los parques, zonas industriales rurales de concentración estudiantil y en aquellas zonas consideradas como criminógenas o peligrosas, así como desarrollos urbanísticos habitacionales promovidas por el sector público para vivienda familiar, no se permitirá ningún tipo de expendio de bebidas alcohólicas.

Prohibición de expendio ambulante

Artículo 46. Queda prohibido el expendio ambulante de alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Caroní.

Prohibición de expendio de licores en locales al por mayor y al por menor

Artículo 47. Los establecimientos comerciales autorizados con clasificación al por mayor y al por menor, a los cuales hace referencia la presente ordenanza, no podrán expender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de los respectivos locales, ni en su frente, ni en sus laterales o en la acera respectiva del establecimiento y los envases que las contengan deberán conservar las tapas y demás aditamentos en forma original. a tal efecto el titular de la autorización, deberá aplicar la medida de control necesaria para la aplicación de la presente norma.

Prohibición de expendio en otros tipos de locales

Artículo 48. En los establecimientos comerciales destinados a las actividades de panadería, heladería, pastelería, charcutería, confitería, rosticería, bombonería, kioscos permanentes y similares, no se permitirá el funcionamiento de ninguna clase de expendio de especies alcohólicas.

Condiciones especiales para cantinas y expendio de cervezas y vinos naturales

Artículo 49. Las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales deben ser instalados en forma tal que no sea visible desde la vía pública el interior de los mismos, sin embargo, cuando la zona de ubicación del negocio o la índole del mismo y sus condiciones así lo justifiquen, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, a petición del interesado, podrá autorizar cualquier otra forma de instalación.

Prohibición de ventas de armas

Artículo 50. En las cantinas y expendios de cervezas y vinos naturales nacionales queda prohibida la venta de cuchillos, navajas, machetes y cualquier otra clase de arma blanca, de fuego o similar. En ningún caso se autorizarán expendios temporales para funcionar en los márgenes de carreteras o en zonas de alto índice de criminalidad o peligrosidad. Tampoco se autorizarán para funcionar en días feriados, durante los cuales haya movilización masiva de personas, por las carreteras.

Condiciones especiales sobre expendio de bebidas alcohólicas

Artículo 51. En los circos, estadios, centros deportivos y en las galleras, no expenderán bebidas





alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L., igual disposición regirá para los lugares donde funcionen juegos mecánicos, bolas criollas, billares y similares, cuando dichos juegos constituyen el objetivo principal del negocio.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los circos, estadios, centros deportivos, restaurantes, galleras y centros comerciales con expendio de licores y en donde las mesas de consumos están ubicadas en los pasillos, no se expenderán bebidas alcohólicas de fuerza superior a 14° G.L.

Prohibición de venta a niños, niñas y adolescentes

Artículo 52. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a niños, niñas y adolescentes, así como el trabajo de éstos en los lugares de expendio.

Prohibición de venta a personas en estado de embriaguez

Artículo 53. Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas a personas que se encuentren en evidente estado embriaguez.

Prohibición de expender bebidas alcohólicas fuera del horario

Artículo 54. Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, según su clasificación, no podrán comercializar bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos en la presente ordenanza y otras resoluciones afines.

Prohibiciones en las áreas externas

Artículo 55. Queda prohibida en las áreas externas de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas la instalación de cualquier tipo de eventos de publicidad de bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas o habilitar ventanillas para la venta o despacho fuera del horario permitido, mesas o sillas, así como la instalación de cornetas, sonidos u otros medios que alteren la paz y la tranquilidad ciudadana.

Prohibición de acceso a viviendas

Artículo 56. Queda prohibida la comunicación o acceso de establecimientos comerciales autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas a viviendas o residencias.

TÍTULO IX

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento administrativo sancionatorio

Artículo 57. Las sanciones que imponga la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní por las infracciones de obligaciones de carácter administrativo tipificadas en esta Ordenanza, deberán ser contenidas en un acto administrativo motivado, previo cumplimiento del siguiente procedimiento:

Con fundamento en un informe levantado por un funcionario fiscal de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, el funcionario representante de ésta o el funcionario delegado por él a tal fin, dictará un inicio de procedimiento administrativo que contendrá de forma clara los presuntos hechos ilícitos y la posible infracción que se le imputa al contribuyente, y a partir de este momento se entenderá abierto un plazo de diez (10) días hábiles para que el contribuyente exponga sus alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.

Culminado este lapso y analizados los hechos y los elementos de derecho, el funcionario representante de la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, procederá a emitir la





resolución definitiva dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado. Contra esta resolución procederán los recursos administrativos indicados en esta Ordenanza y supletoriamente lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Procedimientos de Verificación

Artículo 58. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá efectuar las inspecciones y constataciones que estime necesario, a través del Procedimiento de Verificación, previsto en el Código Orgánico Tributario, sin menoscabo de que las resultas del mismo, conlleven al inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad al artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Tipos de sanciones

Artículo 59. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

- 1. Multas.
- Comiso de las bebidas alcohólicas.
- Cierre temporal del establecimiento.
- Revocación de la autorización.
- Suspensión de la autorización.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando concurran dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave, aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentada con la mitad de las restantes. Cuando concurran dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, cierre temporal del establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

Unidad de cuenta para el cálculo de sanciones

Artículo 60. Para el cálculo de sanciones se usará como unidad de cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

Fecha de pago de la multa

Artículo 61. Las multas deberán ser pagadas dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de notificación de la resolución mediante la cual se imponga.

Sanción por expendio sin Licencia

Artículo 62. Quien ejerciere la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sin la debida licencia, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria Municipal será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre hasta tanto obtenga la licencia.

La Superintendencia de Administración Tributaria, podrá en este caso proceder al comiso de la mercancía e impulsar los procedimientos judiciales correspondientes.

Sanción por expendio sin renovación

Artículo 63. El contribuyente que no realice la renovación de la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, dentro del lapso establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con el



equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal hasta obtener la renovación respectiva.

Sanción por no tener facturas guías

Artículo 64. Quien incumpla el deber de tener las facturas guías que acrediten la procedencia de las bebidas alcohólicas que posea, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV). En caso de reincidencia; se suspenderá, hasta por un lapso de tres (3) meses, la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas.

Sanción por no participación de las modificaciones

Artículo 65. Quien no participe o notifique a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní las modificaciones relacionadas con la licencia de expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo previsto en la presente ordenanza, será sancionado con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanciones por incumplimiento de deberes formales

Artículo 66. El incumplimiento de deberes formales será sancionado de la siguiente manera:

- Quien incumpla el deber de tener la placa de identificación del expendio, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- Quien se oponga al procedimiento de fiscalización será sancionado con multa de doscientas (200) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre temporal del establecimiento por diez (10) días continuos, así mismo, el funcionario dejará constancia del hecho mediante acta suscrita al efecto.
- Quien no proporcione los documentos requeridos por las autoridades tributarias municipales durante el procedimiento de fiscalización o verificación será sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- 4. Quien no comparezca a las citaciones realizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanción por incumplimiento de deberes administrativos

Artículo 67. El incumplimiento de deberes administrativos será sancionado de la siguiente manera:

- Los expendios al por mayor y al por menor que expendan bebidas alcohólicas y permitan el
 consumo o ingesta de bebidas alcohólicas en sus locales, serán sancionados con multa
 equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado
 por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal del establecimiento por cinco (5)
 días continuos.
- 2. Los expendios de consumo que permitan el consumo en los linderos de sus respectivos locales, serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el cierre temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.
- Quien incumpla el deber de tener el cartel de prohibición de expendio a menores de dieciocho (18) años, en un lugar visible del establecimiento, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal del establecimiento por diez (10) días continuos.





- 4. Quien incumpla el horario autorizado en atención a lo establecido en la presente Ordenanza para el expendio de bebidas alcohólicas respectivo, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal por dez (10) días continuos. La reincidencia en este ilícito podrá acarrear la suspensión de la Licencia.
- 5. Quien expenda bebidas alcohólicas en kioscos y similares a éstos; abastos, panaderías, pastelerías, confiterías, rosticerías, farmacias, centros de comunicación computarizado, salas de Internet y similares a estas; estaciones de servicio; así como en las tiendas que se encuentren dentro de los linderos del inmueble de las mismas, serán sancionados con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el comiso de la mercancía.
- 6. Quienes expendan bebidas alcohólicas en forma ambulante o a particulares serán sancionados con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y el comiso de la mercancía.
- 7. Quienes incumplan lo establecido en los decretos de Ley Seca, emitidos por la autoridad competente, serán sancionados con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) y cierre temporal del establecimiento comercial por diez (10) días continuos.
- 8. Quien ejerza la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y acredite su licencia con documentos forjados, será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), el comiso de la mercancía y revocación de pleno derecho de la autorización.
- Quien expenda bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez, será sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).
- 10. Quien expenda bebidas alcohólicas de procedencia ilegal, adulterada o producto de contrabando será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), el comiso de la mercancia y revocación de pleno derecho de la licencia.

Sanción por desacato

Artículo 68. Quien incurra en desacato a las órdenes emanadas de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, será sancionado con multa de trescientas (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin menoscabo del cumplimiento de la sanción de cierre inicialmente impuesta. A tal efecto se entenderá por desacato:

- La reapertura de un establecimiento comercial o industrial, o de la sección que corresponda, con violación de una clausura o cierre impuesto por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
- 2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.

Sanción por arrendamiento de la Licencia

Artículo 69. La persona natural o jurídica que dé en arrendamiento la Licencia para el expendido de bebidas alcohólicas, le será revocada la misma y será adicionalmente sancionado con multa de setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



Sanción por reincidencia

Artículo 70. Cuando hubiere reincidencia en la violación de esta Ordenanza la Superintendencia de Tributaria del Municipio Caroní, podrá ordenar la suspensión de la autorización respectiva de pleno derecho.

TÍTULO X

DEL RESGUARDO MUNICIPAL TRIBUTARIO

Del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 71. El resguardo municipal tributario tendrá el carácter de cuerpo auxiliar y de apoyo de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para impedir, investigar y perseguir los ilícitos tributarios, y cualqui ar acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

El resguardo municipal tributario será ejercido por; las Fuerzas Armadas Nacionales a través de la Guardia Nacional, Policías Estatales y Municipales.

Funciones del Resguardo Municipal Tributario

Artículo 72. El resguardo municipal tributario en ejercicio de su competencia tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Prestar el auxilio y apoyo que pudieran necesitar los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní para el ejercicio de sus funciones de fiscalización e investigación de lícitos tributarios.
- 2. Proporcionar a la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní el apoyo logístico que sea solicitado en materia de medios telemáticos, notificaciones, ubicación de contribuyentes, responsables y terceros, y cualquier otra colaboración en el marco de su competencia cuando le sea requesido, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza.
- 3. Colaborar con la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní cuando los contribuyentes, responsables o terceros opongan resistencia en la entrada a lugares que fueren necesario o se niegue el acceso a las dependencias, depósitos, almacenes y demás establecimientos, o en la revisión de los documentos que deben formular o presentar los contribuyentes para que los funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní cumplan con el ejercicio de sus funciones.
- Auxiliar y apoyar la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní en la aprehensión preventiva de mercancía, aparatos, instrumentos y demás accesorios objetos a decomisar
- Las demás funciones y su coordinación con las autoridades y servicio conexos que le atribuyan las leyes y demás instrumentos jurídicos.

Servicio de información y coordinación con organismos municipales

Artículo 73. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en concordancia con el resguardo municipal tributario y de acuerdo a los objetivos estratégicos y planes operativos establecerá un servicio de información y coordinación con organismos municipales tributarios a fin de mantener relaciones municipales y obtener programas de cooperación y asistencia técnica para su proceso de modernización.

Colaboración en Ilícitos

Artículo 74. Los organismos de Seguridad Ciudadana que se especifican en esta Ordenanza, que actúen por requerimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, por denuncia u oficio en la verificación de incumplimientos y prohibiciones en el expendido de bebidas alcohólicas, realizarán el levantamiento de un acta y lo notificará a la Superintendencia de





ordenanza.

Administración Tributaria del Municipio Caroni dentro de los dos (02) días hábiles siguientes, para que ésta dispongan las acciones pertinentes aegún sea el caso. Y se abstendrán de efectuar por si solos, actuaciones o procedimientos que implimer la aplicación de las sanciones previstas en la presente

TITULO XI

DEL COMISO DE LA MERCANCÍA

Del comiso

Administración Tributaria del Municipio Caroní, a fin de tramitar el procedimiento respectivo.

dependencia municipal, que a tal efecto designe ello a los fines legales consiguientes.

de tres (03) días hábiles, después de realizado el comiso.

Artículo 75. Cuando proceda el comiso los funcionarios competentes que lo practiquen, en el ámbito de competencia de este Municipio, harán entrega de los objetos decomisados a la Superintendencia de

En el momento de practicar el comiso se levantará un Acta que deje constancia de todas las circunstancias del caso, especificándose en la mercancía decomisada, su naturaleza, marca, cantidad, nacionalidad, peso y valor. Dicha Acta se emitirá en dos (2) ejemplares, las cuales deberán ser firmadas por el o los funcionarios actuantes y por el infractor o su representante legal, si estuvieren presentes.

En el mismo día de practicado el comisco el día hábil siguiente, el funcionario enviará a la respectiva oficina de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, un informe de lo actuado, anexando uno de los originales del acta levantada en el comiso para su guarda y custodia en la

La persona natural o jurídica que sea objeto del comiso de mercancía, podrá interponer escrito en su defensa, por ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, en el lapso

Devolución de los objetos del comiso

propietario la mercancía decomisada.

Artículo 76. La Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, deberá decretar con o sin lugar la medida practicada. En el caso de que el comiso sea declarado sin lugar, la Superintendencia de Administración Telbutaria del Municipio Caroní, mediante acta devolverá al

Remate y adjudicación de las mercancías decomisadas

Artículo 77. Cuando haya quedado firme la medida del comiso, las mercancías se sacarán a remate o podrá ser adjudicada, previa decisión metivada para su utilización por organismos públicos o privados.

TÍTULO XII

DE LOS RECURSOS

Actos que determinen tributos y/o sanciones

alcohólicas.

Artículo 78. Los actos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní de efectos particulares que determinen sanciones de naturaleza tributaria solo podrán ser impugnados o recurridos por quien tengan interés legíamo, personal y directo mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente y el reglamento de la Ley impuesto sobre alcohol y especies

Actos que no determinan tributos y/o sanciones

Artículo 79. Los actos administrativos de la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní que no determinen trobutos y/o sanciones de naturaleza tributaria solo pueden ser impugnados o recurridos mediante los secursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.





TÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

Carácter supletorio

Artículo 80. Lo no previsto en esta Ordenanza en materia tributaria se regirá por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, el Código Orgánico Tributario, la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas y su Reglamento, y en materia administrativa por las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

Entrada en vigencia

Artículo 81. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su publicación en la Gaceta Municipal.

Derogatoria

Artículo 82. Se deroga la Reforma de la Ordenanza sobre Autorización y Expendio de Bebidas Alcohólicas del Municipio Caroní Del Estado Bolívar, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Nº 089/2020, del 22 de mayo de 2020 y cualquier otra disposición que la contradiga.

Dada, firmada y sellada en la Sala Dicentenario de Sesiones del Poder Popular "Simón Bolívar", del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los 17 días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Año 213º de la Independencia, 164 de la foderación y 24 de la Revolución Bolivariana.

Conc. MAYUDA E. ALCAL Presidenta del Concejo Municipa

Bolivariano de Caroní

JESÚS A. VASQUEZ

Secretario (E) del Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

En el Despacho del Alcalde del Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los 17 días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitres (2023). 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

TITO JOSÉ OVIEDO ALCALDE DE CARON